



Comisión Nacional del Mercado de Valores

Paseo de la Castellana, 19

28046 Madrid

En Valencia, a 20 de marzo de 2006

Ref.: Condiciones Finales de la Sexta Emisión de Obligaciones Simples Bancaja

q

D. José Fernando García Checa, Director General de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)

CERTIFICO

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con las Condiciones Finales de la EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES PERPETUAS DE CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE (BANCAJA), que han sido verificadas e inscritas en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 16 de marzo de 2006.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el contenido del soporte informático de las Condiciones Finales.

Atentamente,

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)

P.P.

D. José Fernando García Checa



CONDICIONES FINALES

**EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES
PERPETUAS DE
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE,
BANCAJA**

**EMITIDA BAJO EL PROGRAMA DE EMISIÓN
DE VALORES DE RENTA FIJA DE
CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE,
BANCAJA
DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2005 (FOLLETO BASE)**

ÍNDICE

1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	3
2.	DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS	3
	<i>A) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES</i>	3
	<i>B) TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN</i>	4
	<i>C) RATING</i>	11
	<i>D) DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN</i>	11
	<i>E) INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES</i>	12
3.	ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES	13
4.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN	13
5.	LEGISLACIÓN APLICABLE	13

CONDICIONES FINALES

EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES PERPETUAS DE CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

500.000.000 DE EUROS

Emitida al amparo del Folleto Base registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de octubre de 2005

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes condiciones finales (las "Condiciones Finales") complementan el Folleto Base registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 18 de octubre de 2005 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base, así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("**Bancaja**" o el "**Emisor**"), con domicilio social en C/ Caballeros, 2º, 12001 (Castellón), y C.I.F. número G-46002804.

D. José Fernando García Checa, actuando como Director General, cargo para el que fue nombrado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 6 de Junio de 1998 y en virtud de la delegación de facultades conferida mediante acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2006, en nombre y representación de Bancaja, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. José Fernando García Checa declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que las informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

A) CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- | | | |
|---|--|--|
| 1 | Emisor: | Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA) |
| 2 | Naturaleza y denominación de los Valores: | <ul style="list-style-type: none">• Obligaciones Subordinadas Especiales Perpetuas de BANCAJA (en adelante las "Obligaciones").• Código ISIN: ES0214977102 |
| 3 | Garantía: | La emisión se garantiza con la responsabilidad patrimonial universal de BANCAJA. |
| 4 | Orden de prelación de créditos: | En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir BANCAJA en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de las Obligaciones, se situarán frente a BANCAJA, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de todos los acreedores del Emisor incluyendo los acreedores por deudas subordinadas no consideradas como deudas subordinadas especiales o perpetuas, pari passu con cualquier otra financiación subordinada especial o perpetua emitida por BANCAJA o cualquier filial de BANCAJA que cuenten con garantía de BANCAJA y por |

delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas BANCAJA o sus filiales.

- 5 Divisa de la emisión:** Euros
- 6 Importe nominal y efectivo de la emisión:**
- Nominal: 500.000.000€
 - Efectivo: 495.800.000€
- 7 Importe nominal y efectivo de los valores:**
- Nominal unitario: 100.000,00€
 - Precio de emisión: 99,160% sobre el importe nominal
- 8 Número de valores:** 5.000
- 9 Fecha de emisión:** 3 de marzo de 2006
- 10 Admisión a cotización de los valores:** AIAF Mercado de Renta Fija
- 11 Representación de los valores:** Anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. UNIPERSONAL (IBERCLEAR), sita en c/ Pedro Teixeria, 8, 1ª pta. 28020 Madrid.

B) TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

- 12 Tipo de interés:** (i) Tipo de Interés Fijo:

Las Obligaciones devengarán, desde el 3 de marzo de 2006, inclusive, ("Fecha de Emisión") hasta el 3 de marzo de 2016, no inclusive, un interés fijo anual del 4,375%, es decir, 4.375 euros por Obligación (la base para el cálculo del Tipo de Interés Fijo será actual / actual ISMA), pagadero por anualidades vencidas los días 3 de marzo de cada año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses (Fijos)") y conjuntamente con las Fechas de Pago de Intereses (Variables), según se define más adelante, una "Fecha de Pago de Intereses".

En el supuesto de que una Fecha de Pago de Intereses (Fijos) coincida con un día inhábil, según el calendario TARGET, la Fecha de Pago de Intereses (Fijos) será el siguiente día hábil, salvo que dicha lo sea del mes siguiente, en cuyo caso la Fecha de Pago de Intereses (Fijos) será el día hábil anterior.

El periodo que comience en la Fecha de Emisión, inclusive, y que finalice en la primera Fecha de Pago de Intereses (Fijos) no incluida, y cada periodo sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses (Fijos), inclusive, y que finalice en la siguiente Fecha de Pago Intereses (Fijos), no incluida, será un "Periodo de Intereses (Fijos)". No obstante, si conforme a lo indicado en el párrafo anterior una Fecha de Pago de Intereses Fijos tuviera que modificarse, el Periodo de Intereses (Fijos) continuará computándose como si dicha Fecha de Pago de Intereses (Fijos) no se hubiera modificado.

En caso de amortización anticipada, el interés se calculará desde la Fecha de Pago de Intereses (Fijos) del Periodo de Intereses (Fijos) que corresponda, inclusive, hasta la fecha de amortización, no

inclusive.

(ii) Tipo de interés variable:

Desde el 3 de marzo de 2016, inclusive, hasta su amortización en su caso, las Obligaciones devengarán un interés variable trimestralmente pagadero por trimestres vencidos los días 3 de junio, 3 de septiembre, 3 de diciembre y 3 de marzo de cada año (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses (Variables)").

Cada periodo que comience el día 3 de marzo de 2016, inclusive, y que finalice en la siguiente Fecha de Pago de Intereses (Variables), no inclusive, y cada periodo sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses (Variables), inclusive, y que finalice, en la siguiente Fecha de Pagos de Intereses (Variables), no inclusive, será un "Periodo de Intereses (Variables)".

El tipo de interés aplicable en cada Periodo de Intereses (Variables) (el "Tipo de Interés (Variable)") será el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses incrementado en un margen del 2,35%, ("el Margen").

El Euribor a tres meses señalado anteriormente será el publicado en la página "Euribor01", suministrada por Reuters, o en cualquier otra página que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11 horas (C.E.T.) en los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Interés (Variable) aplicable.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euribor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple (redondeado en el más cercano de un cien mil por ciento de un punto porcentual, redondeándose el 0,000005 al alza) de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (Variables), que declaren los siguientes bancos:

- DEUTSCHE BANK, AG
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- SOCIETE GENERALE
- SANPAOLO IMI SpA
- RABOBANK NEDERLAND

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Intereses (Variables) el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Intereses (Variables) el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Intereses (Variables) inmediatamente anterior.

En el supuesto de que una Fecha de Pago de Intereses (Variables) coincida con un día inhábil, según el calendario TARGET, el

Periodo de Intereses (Variables) en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior, excepto si este día se sitúa en el mes siguiente, en cuyo caso el periodo de devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior. En el primer caso, se modificará el Periodo de Intereses (Variables) el cual concluirá el día anterior a la nueva Fecha de Pago de Intereses (Variables).

La fórmula de cálculo de los intereses Variables será la siguiente:

$$C = (N * i * d) / (BASE * 100)$$

Donde:

C = Importe Bruto del Cupón Periódico

N = Nominal del Valor

i = Tipo de Interés Nominal anual

d = Días transcurridos entre la fecha de Inicio del Periodo de Intereses (Fijos)/(Variables) y la Fecha de Pago de Intereses (Fijos)/(Variables) del cupón correspondiente, contando tales días de acuerdo con la Base establecida.

Base = Actual / 360 (ISMA)

- Evolución reciente del Euribor a 3 meses:

17 de Febrero 2006.....	2,688%
2 de Enero 2006.....	2,488%
1 de Diciembre 2005.....	2,474%
1 de Noviembre 2005.....	2,264%
3 de Octubre 2005.....	2,178%
1 de Septiembre 2005.....	2,133%
1 de Agosto 2005.....	2,126%

La primera Fecha de Pago de Intereses (Fijos) será el 5 de marzo de 2007.

13 Diferimiento de Intereses:

(i) El Emisor no estará obligado a realizar ningún pago de intereses en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda si de la última cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor auditada no se desprende la existencia de Beneficios (según se define más adelante).

No obstante lo anterior, el Emisor aún cuando no existan Beneficios correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, podrá optar por diferir el pago de los intereses u optar por pagar los intereses que correspondan. El diferimiento del pago en estas circunstancias no constituirá un supuesto de incumplimiento, según se describen en el apartado 17 siguiente.

Si conforme a lo previsto anteriormente no se pagaran intereses a los titulares de las Obligaciones, el Emisor diferirá el pago de los intereses, que devendrán "Intereses Diferidos". Los Intereses Diferidos devengan, asimismo, intereses al mismo tipo aplicable en cada momento al importe nominal de las Obligaciones. Los intereses devengados sobre los Intereses Diferidos ("Importe de Intereses Adicionales") respecto de cualquier Periodo de Intereses pasarán a ser Intereses Diferidos, a efectos del devengo de intereses, el último día de dicho Periodo de Intereses.

Si el Emisor no obtuviera Beneficios durante varios ejercicios, el Emisor podrá optar por el diferimiento del pago de intereses hasta

la obtención de Beneficios.

(ii) Los Intereses Diferidos y los Importes de Intereses Adicionales, en su caso, siempre que no se dé el supuesto mencionado en el apartado 14 siguiente, resultarán exigibles y vencidos y habrán de pagarse en la primera de las siguientes fechas, según corresponda:

(A) En el séptimo día hábil siguiente a la remisión al Banco de España o la publicación de cualquier otra forma de una cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor auditada que muestre la existencia de Beneficios (según se define más adelante);

(B) En la fecha de amortización de las Obligaciones;

(C) En la fecha de acaecimiento de alguno de los supuestos establecidos en el punto 14 (c); y

(D) En la fecha de pago de cualquier remuneración por el Emisor sobre cualesquiera cuotas participativas y valores o participaciones preferentes emitidos por él, distintas de las remuneraciones realizadas mediante valores o participaciones preferentes o cualesquiera otros valores situados en orden de prelación de créditos por detrás de las Obligaciones;

Exclusivamente a los efectos de lo previsto en el apartado (A) anterior:

(a) El importe total de Intereses Diferidos y de los Importes de Intereses Adicionales a pagar respecto de las Obligaciones estará limitado. Así, para efectuar el pago de intereses deberán sumarse todos los importes debidos por el Emisor y sus filiales consolidadas sobre la base de los Beneficios del Emisor respecto de los intereses devengados en periodos anteriores (incluyendo los intereses adicionales sobre los mismos, cuando proceda) sobre todas las Obligaciones Subordinadas Perpetuas que contengan Cláusula de Diferimiento de Intereses ("Importe Destinado a Retribuciones") y el Importe Destinado a Retribuciones no excederá del Beneficio.

(b) Si el Beneficio no es suficiente para pagar el Importe Destinado a Retribuciones, se pagará a prorrata de los importes nominales de las Obligaciones Subordinadas Perpetuas que contengan Cláusula de Diferimiento de Intereses del Emisor.

Para el cálculo del pago a prorrata establecido en el presente apartado, los Intereses Diferidos y los Importes de Intereses Adicionales se considerarán como mayor nominal de los valores correspondientes.

El importe nominal calculado conforme a lo previsto en el párrafo anterior será el importe nominal en circulación en el día hábil siguiente a la remisión al Banco de España o la publicación de cualquier otra forma de una cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor auditada que muestre la existencia de Beneficios (según se define más adelante).

(c) Si, de acuerdo con los sub-apartados (a) y (b) anteriores, el importe total de Intereses Diferidos y el Importe de Intereses Adicionales no se paga íntegramente, el importe de Intereses Diferidos y el Importe de Intereses Adicionales pendientes de

pago se pagarán con cargo al Beneficio de los ejercicios siguientes.

(iii) En su caso, el pago parcial de los Intereses Diferidos y el Importe de Intereses Adicionales el pago se efectuará de la siguiente manera:

(A) No se pagará cantidad alguna correspondiente a Importes de Intereses Adicionales hasta el pago íntegro de los Intereses Diferidos no pagados (a estos efectos, dentro de los Intereses Diferidos no se incluirán los Importes de Intereses Adicionales que se hayan convertido en Intereses Diferidos);

(B) Se pagarán en primer lugar los Intereses Diferidos de periodos anteriores;

(C) Se aplicará el mismo orden de pago de la letra (B) anterior a los Importes de Intereses Adicionales; y

(D) Los importes a pagar a los Titulares de Obligaciones se realizarán a prorrata de los importes devengados respecto de cualquier periodo.

A los efectos de este Apartado se define lo siguiente:

"Beneficio" de un ejercicio se entenderá como el beneficio del Emisor, antes de impuestos y después partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulten de la última cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor, auditada; y

"Obligaciones Subordinadas que contengan Cláusula de Diferimiento de Intereses" significa todas y cualesquiera emisiones del Emisor o cualesquiera de sus filiales consolidadas, incluyendo las Obligaciones, que contengan disposiciones similares a las incluidas en este apartado.

14 Absorción de Pérdidas:

BANCAJA deberá aplicar el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de Pérdidas una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales.

Los Intereses Diferidos y los Importes de Intereses Adicionales devengados pero no satisfechos en relación con las Obligaciones serán asignados a la absorción de Pérdidas en orden cronológico según la fecha en que devienen pagaderos y exigibles. Entre los Intereses Diferidos y los Importes de Intereses Adicionales que venzan al mismo tiempo, se destinarán a compensación de Pérdidas a prorrata, en la medida en que resultan suficientes.

Destinados todos los Intereses Diferidos y los Importes de Intereses Adicionales a la compensación de Pérdidas, seguidamente se destinará a compensar pérdidas el importe nominal de las Obligaciones a prorrata del total del importe nominal en circulación de las Obligaciones.

El importe del nominal de las Obligaciones, y en su caso, los Intereses Diferidos y los Importes de Intereses Adicionales, aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el tenedor de las Obligaciones perdiendo definitivamente el titular el

derecho a percibirlo.

A los efectos de este apartado se define lo siguiente:

"Pérdidas" de un ejercicio se entenderá como la pérdida del Emisor, antes de impuestos y después partidas extraordinarias para dicho ejercicio, que resulten de la última cuenta de pérdidas y ganancias del Emisor, auditada.

15 Fecha de amortización final:

Las Obligaciones se emiten por tiempo indefinido.

16 Opciones de amortización anticipada:

El Emisor podrá amortizar, total pero no parcialmente, las Obligaciones a partir del décimo aniversario de la Fecha de Emisión, inclusive, es decir en la última Fecha de Pago de Intereses (Fijos), y a partir de entonces en cualquier Fecha de Pago de Intereses (Variables), en cualquier caso, previa autorización del Banco de España.

La amortización se realizará a la par, libre de gastos para el tenedor de los valores, junto con todos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización, incluidos los Intereses Diferidos y los Importes de Intereses Adicionales.

El inversor no podrá amortizar anticipadamente las Obligaciones.

17 Otras Causas de Amortización Anticipada:

En los siguientes supuestos ("Supuesto de Incumplimiento"):

(a) Obligaciones de Pago:

Si el Emisor no procede al pago del importe que en cada caso corresponda en el plazo de siete (7) días para el caso del nominal y de 14 días para el caso de intereses fijos, intereses variables, Intereses Diferidos o Importes de Intereses Adicionales desde la fecha en que venga obligado al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 13.

(b) Incumplimiento de otras obligaciones:

Si, el Emisor no cumple alguna de sus obligaciones respecto de las Obligaciones, distintas de las obligaciones de pago mencionadas en la apartado (a) anterior, y dicho incumplimiento perdura por un plazo superior a treinta días;

(c) Insolvencia del Emisor:

Si se inician procesos contra el Emisor para su liquidación, insolvencia, o concurso o se dicta una resolución para la disolución o liquidación del Emisor (salvo en aquellos casos tendentes a una reorganización o fusión que haya sido previamente aprobada mediante acuerdo del Sindicato de los titulares de las Obligaciones o una fusión con otra entidad financiera, en cuyo caso no sería necesaria la aprobación mediante acuerdo del Sindicato de los titulares de las Obligaciones siempre y cuando cualquier entidad resultante obtenga una calificación por una agencia de calificaciones reconocida internacionalmente al menos igual a la calificación entonces en vigor del Emisor en el momento de dicha fusión);

(d) Cese de Actividad:

Si el Emisor deja de llevar a cabo la totalidad o una parte substancial de su actividad, menos en los casos de reorganización, reestructuración o fusión, previamente aprobada mediante acuerdo del Sindicato de los titulares de las Obligaciones, o una fusión con otra entidad financiera (en cuyo caso, no se requerirá tal aprobación), el Emisor suspende el pago de cualesquiera deuda (o cualquier clase de las mismas) a medida que vencen, o no puede hacer frente a los pagos o reconoce que no puede hacerlo;

(e) Acuerdos con Acreedores:

Si el Emisor inicia cualquier proceso judicial tendente a su liquidación, insolvencia o concurso, o realiza un traspaso o una cesión general en beneficio de sus acreedores (o con cualquier clase de sus acreedores) o llega a un acuerdo u otro convenio con ellos.

En caso de producirse y no subsanarse alguno de los supuestos descritos anteriormente y después de aprobarse un acuerdo al efecto por el Sindicato de los titulares de las Obligaciones, el Comisario respecto de todas las Obligaciones (o cualquier titular de Obligaciones respecto de sus Obligaciones únicamente, siempre que dicho titular de Obligaciones no actúe contraviniendo el acuerdo del Sindicato (en su caso)) podrán, mediante notificación por escrito remitida y entregada al Emisor, declarar que dichas Obligaciones (en el caso de que la legislación aplicable lo permita) son inmediatamente exigibles y vencidas, con sujeción a las disposiciones de absorción de pérdidas establecidas en virtud del apartado 14 anterior, por su importe nominal junto con cualesquiera intereses devengados (incluidos cualesquiera Intereses Diferidos e Importes de Intereses Adicionales).

No obstante lo anterior, si las Obligaciones se declaran vencidas y exigibles conforme a lo previsto en los sub-apartados (a) y (b) anteriores, dichos intereses devengados resultarán pagaderos siempre y cuando de la cuenta de resultados individual auditada del Emisor para un ejercicio completo o la cuenta de resultados individual auditada o no-auditada del Emisor para el primer semestre o, según proceda, el segundo trimestre de un ejercicio antes de la fecha en que las Obligaciones resulten vencidas y exigibles, resulte la existencia de Beneficio. Si de dicha cuenta de resultados no resulta la existencia de Beneficio, la fecha de vencimiento para el pago de dichos intereses devengados se diferirá y los importes correspondientes se considerarán como Intereses Diferidos y, en consecuencia, el apartado 13 del presente Documento resultará de aplicación a dichos Intereses Diferidos.

18 Adquisición de las Obligaciones:

Ni el Emisor ni ninguna de sus filiales consolidadas podrán comprar o de otro modo adquirir ninguna de las Obligaciones.

19 Régimen Fiscal y obligaciones de información

El previsto en el Folleto Base. No obstante, como consecuencia de la nueva redacción de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985 de 25 de mayo de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción dada por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad, las rentas derivadas de las Obligaciones obtenidas

por inversores no residentes fiscales en territorio español y que operen en él respecto de las Obligaciones sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("IrnR") en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14.1.d) del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido de las Obligaciones no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

Dicha exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación por el IRnR, y a su correspondiente retención al tipo vigente en cada momento (en la actualidad, el 15%).

A efectos de la aplicación de la exención descrita anteriormente se seguirá el siguiente procedimiento: el Emisor practicará, con ocasión de cada pago de intereses, una retención del 15% sobre el importe total de dichos intereses. Posteriormente, previa acreditación (hasta no más tarde del quinto día, o aquél que establezca la normativa que resulte aplicable, del mes siguiente a aquél en el que el interés haya sido satisfecho) de la residencia fiscal del inversor no residente (i) bien mediante un certificado de residencia emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia en los términos y condiciones previstos en la legislación española, (ii) bien a través de los procedimientos de suministro de información que se describen en el artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre —según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio—, el Emisor procederá a devolver las cantidades retenidas en exceso.

Los inversores no residentes que no hubieran podido acreditar su residencia fiscal en los términos indicados anteriormente (y que, por tanto, hayan sufrido una retención del 15% sobre los rendimientos derivados de las Obligaciones), podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos legalmente establecidos, la devolución del importe retenido en exceso.

C) RATING

- 20 Rating de la emisión:** A Fitch Ratings
A2 Moodys

D) DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

- 21 Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:** Inversores cualificados (conforme a lo previsto en el R.D. 1310/2005 y en la Directiva 2001/34/CE) nacionales y extranjeros.
- 22 Periodo de suscripción:** Desde las 8:00 horas (C.E.T.) del 1 de marzo de 2006 hasta las 14 horas (C.E.T.) del 1 de marzo de 2006.
- 23 Tramitación de la suscripción:** Directamente a través de las entidades colocadoras.

24 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:	Discrecionalmente entre las solicitudes recibidas.
25 Comisiones y gastos para el suscriptor:	Libre de comisiones y gastos para el suscriptor
26 Fecha de desembolso:	El 3 de marzo de 2006.
27 Entidades Aseguradoras:	
<ul style="list-style-type: none"> • J.P. Morgan Securities Ltd. 250.000.000€ • Lehman Brothers International (Europe) 250.000.000€ 	
Total asegurado	500.000.000€
Fecha de firma del contrato de aseguramiento:	1 de marzo de 2006
28 Entidades Colocadoras:	<ul style="list-style-type: none"> • J.P. Morgan Securities Ltd. • Lehman Brothers International (Europe)
29 Restricciones a la libre circulación y de venta de los valores:	<p>No existen restricciones a la libre circulación de los valores emitidos.</p> <p>Por las Entidades Colocadoras no se realizará actividad alguna que bajo la legislación aplicable en los Estados Unidos de Norteamérica, en el Reino Unido, en Italia o en Francia tengan la consideración de oferta pública.</p>
30 Representación de los inversores:	D. Pedro Miguel Baixauli Ridaura
31 TAE, TIR para el tomador de los valores:	<ul style="list-style-type: none"> • TIR: 4,542% • TAE: 4,474%
32 Interés efectivo previsto para Bancaja:	TIR: 4,535%
<ul style="list-style-type: none"> • Comisiones: • Gastos: • Total Gastos de la emisión: 	<p>0,1% para cada entidad sobre el importe nominal de la emisión.</p> <p>CNMV, IBERCLEAR, AIAF, OTROS</p> <p>0,0061%</p>

E) INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33 Agente de Pagos:	BANCAJA
34 Agente de Cálculo:	MERCAVALOR S.V. S.A.

35 Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: TARGET

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES

Las resoluciones y acuerdos por los que se procedió a la realización de la presente Emisión, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdo de la Asamblea General de fecha 30 de junio de 2004.
- b) Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de enero de 2006.
- c) Acuerdo del Director de Tesorería y Mercado de Capitales de fecha 23 de febrero de 2006.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Anexo V, integrante del Folleto Base, al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del sindicato de tenedores de obligaciones, para la presente emisión de valores se procede a la constitución del sindicato de tenedores de obligaciones denominado el "Sindicato de Tenedores de la Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales Perpetuas Bancaja" (el "**Sindicato**") cuyo domicilio se fija a estos efectos en la calle Pintor Sorolla, 8 (Valencia).

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. Pedro Miguel Baixauli Ridaura, quien tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Anexo V mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se ha solicitado la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en AIAF Mercado de Renta y se asegura su cotización en un plazo inferior a 30 días desde la fecha de solicitud.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se realizará a través de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, (IBERCLEAR).

5. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los valores se han emitido de conformidad con la legislación española aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se han emitido de conformidad con la en la Ley 211/1964, la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión Recursos Propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, y el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, así como la normativa de desarrollo de las anteriores y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmado en Valencia, a 7 de marzo de 2006.

Firmado en representación de Bancaja
P.P.

D. José Fernando García Checa
Director General